**PROYECTO DE ACUERDO No. 707 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA DEL CONTRIBUYENTE EJEMPLAR EN EL DISTRITO CAPITAL ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. OBJETIVO**

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo definir los lineamientos para la institucionalización de la semana del “contribuyente ejemplar en el Distrito”, el cual será conmmemorado la segunda semana del mes de noviembre de cada anualidad, como reconocimiento y exaltación sobre la importancia de la contribución ciudadana en el Distrito Capital.

**II. JUSTIFICACIÓN**

Según la UNESCO la cultura puede definirse como:

“el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, (…)

De ahí que se pueda observar que el ámbito cultural refiere a todo aquello que rodea a los individuos,lo que les representa y les hace representativos dentro de un grupo social determinado que a su vez los diferencia de los otros grupos sociales.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas, en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, afirmó que la cultura atraviesa todas las dimensiones del capital social, lo que la convierte en el cuarto pilar de desarrollo sustentable.

Por su parte la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible sostiene que la cultura es un eje transversal en el desarrollo económico y social de las nacioniones.

De ahí que la cultura tal y como lo menciona la Unesco permite reflexionar al hombre sobre si mismo y producto de dichas reflexiones se toman decisiones que inciden en la construcción de escala de valores como en la construcción y desarrollo social.

Ahora bien, la cultura tributaria encuentra sus raíces en la Antigua Grecia bajo la figura de liturgia que consistía en un ejercicio público obligatorio de contribución o carga financiera para los ciudadanos y mentecos adinerados. Las cuaules eran designadas por los gobernantes.

La liturgia estaba legitimada por la idea de que “la riqueza personal no se poseía más que por delegación de la ciudad”[[1]](#footnote-1). Al respecto, El Filosofo Jenofonte en su diálogo socrático el Económico[[2]](#footnote-2) establecio:

Además, veo que la ciudad te ha impuesto ya grandes contribuciones: el mantenimiento de un caballo, la coregía, la gimnasiarquía y la aceptación de presidencias: en caso de declararse una guerra, estoy seguro de que te impondrían los gastos de una trierarquía y unos gravámenes tan grandes que no podrías soportarlos fácilmente. Y en caso de que parezca que has quedado por debajo de las expectativas de los atenienses no te impondrían un castigo menor que si te hubieran sorprendido robándoles su dinero

Jenofonte, op. cit. ii.6

* **El pago de los impuestos**

Durante el desarrollo de las civilizaciones humanas han encontrado la forma de recaudar impuestos de sus habitantes para asegurar la contruccion de obras de infraestructura, financiamiento de guerras entre otras actividades. Es de resaltar que los mencionados imuestos son anteriores a la imlementacion de la moneda metálica de ahí que existieran otros modelos o métodos de pago.

* **Historia de los impuestos**

En la antigua Mesopotamia por ejemplo existía un impuesto or enterrar un cadáver en una tumba era de siete barriles de cerveza, 420 panes, dos celemines de cebada, un manto de lana, una lana, una cabra y una cama para el cadáver[[3]](#footnote-3). Hacia los años 2000-1800 AC, hay evidencia de un sujeto que pago un imuesto con 18.880 escobas y 7 troncos.

En el Antiguo Egipto fue una de las civilizaciones pioneras en organizar el sistema fiscal, el cual data de aproximadamente el año 3000 a.c., despues de la unificación del Alto y Bajo Egipto por arte de Narmer conocido como el primer faraón de Egipto.

Dicho sistema fiscal se consolido or los viajes que realizaban los gobernantes por todo el imperio, un evento que era conocido como el Shemus Hor (seguimiento de Horus), en donde se evaluanban las posesiones de sus súbditos como por ejemlo el ganado, la cerveza y las

cosechas, para luego recaudar los impuestos correspondientes; esto permitio que recaudar ingresos ara construi proyectos cívicos, como las pirámide de Guiza[[4]](#footnote-4).

Ahora bien el sistema sistema tribtario del Antiguo Egipto tuvo un desarrollo hacia los años 1539-1075 a.c, cuando los funcionarios del imperio descubrieron una nueva forma de gravar a la gente or sus ganancias a través de nilómetro[[5]](#footnote-5)

Por su parte en el Imperio Mauryan de la India entre llos años 321- 185 a.c. se realizaba el concurso anual de ideas ara resolver problemas de la administración, cuyo ganador era perdonado de sus deudas de porvida una especie de amnistía fiscal.

Mientras en la Antigua Roma el emperador Vespasiano (r.69-79) impuso un impuesto innovador sobre la orina de la gente, debido al hecho que el amoniaco era un produto de suuuma utilidad para el imperio por cuanto con el mismo se utilizaba como fertilizante y en la producción de cueros, además de otros usos.

Entre los siglo XV Y XVI, en el imperio Azteca se cracterizaba por poseer un comlejo sistema de reacudación tributaria que agrupaba una serie de articulos que se recudaban en diferentes niveles del gobierno. Asi todos los impuestos llegaban a la Triple Alianza[[6]](#footnote-6), en donde se registraba quien aportaba que mediante una matrícula de tributos[[7]](#footnote-7), que demuestra cuanto recaudaba el imperio azteca cada temporada.

En 1698 el reformador ruso Pedro el grande instituyó un impuesto sobr la barba a todo ciudadano que deseara dejarse crecer la barba, en donde los campesionos pagaban una pequeña cuota , mientras que los nobles y los comerciantes posian agar hasta 100 rublos.

* **La cultura Fiscal o tributaria**

La cultura fiscal es un aspecto fundamental para el desarrollo de los estados, pues los pagos realizados por los ciudadanos bajo ese concepto representan uno de los principales pilares de las finanzas públicas. Ya que a través de los mismos se busca que el Estado garantice la efecucion y prestación de servicios básicos de calidad tales como educación, salud e infraestructura; Con el objetivo de beneficiar la calidad de vida de la población.

Ahora bien diversos autores han definido la Cultura d ela siguiente forma:

Para Roca la cultura tributaria es un “conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”[[8]](#footnote-8).

Tualombo definen la cultura tributaria como la actitud que poseen los ciudadanos en cuanto al pago de impuestos, los cuales son obligaciones que se tienen con el Estado tal como lo ampara la ley y dicho valor se paga de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano[[9]](#footnote-9).

Para Avalos & Loyola la cultura tributaria es una herramienta importante que ayuda a fortalecer el sistema tributario y nace con la necesidad de generar y recaudar ingresos[[10]](#footnote-10). En donde el propósito fundamental es la recaudación para el pasivo público y abastecer de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de todas las comunidades asi como, el mantenimiento de la economía y el desarrollo del país.

Por su parte Guevara menciona que existe un alto grado de inconciencia cívica en materia tributaria, junto a una apreciación de cierto riesgo por la informalidad[[11]](#footnote-11), permitiendo a los países de Sudamérica reducir los altos muestrarios de evasión y contrabando que aún existe en los países.

Para Reategui “la cultura tributaria es un conjunto de valores creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes que rigen”[[12]](#footnote-12). Asimismo, se menciona que la cultura tributaria es la base fundamental para recaudar impuestos y garantizar la sostenibilidad y desarrollo del país.

De ahí que ramas del conocimiento como la psicología juegan un papel importante en la cultura del recaudo, pues el estudio de la cultura tributaria aborda percepciones de conceptos como la equidad, la confianza en las instituciones gubernamentales. Al respecto, la teoría psicológica establecen que ciudadanos perciben que la eficacia de las políticas tributarias tienen un impacto significativo.

En consecuencia podemos observar que la cultura tributaria es un mecanismo importante que contribuye al fortalecimiento del sistema tributario que surgió con la necesidad de recaudar para el gasto público con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, y establecer

la economía y desarrollo del país con la política que reducen la inflación de la economía del mercado.

* Ejemplos de cultura Tributaria en el mundo

En Bangladesh se celebra el Día Nacional del Impuesto sobre la Renta cada año el 15 de septiembre hasta el lanzamiento del día de la presentación formal el 30 de septiembre, fecha en que se tramita más del 80% de las declaraciones del impuesto sobre la renta.

En Sudáfrica se ha intensificado la Cultura Tributaria, mediante vehículos móviles que se encatrgan de proporcionar información fiscal a las zonas más apartadas del páis, con ello buscar crear una mayor conciencia sobre el recaudo y la reinversión en obras de infraestructura.

En Nigeria mediante un prhrama de televisión se pretende llegar a los contribuyentes de forma clara y directa, con el objetivo de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la contribución.

* **Influencia de la educación en materia tributaria**

La educación juega un papel importante en la formación de la cultura tributaria, pues una ciudadanía correctamente informada y educada en materia fiscal y tributaria, es conciente de sus responsabilidades tributarias.

Ahora bien la educación juega un papel trascendental pues es el primer paso para fomentar la cultura ciudadana, ya que los ciudadanos informados son mas concientes de sus obligaciones fiscales y tributarias. Puesto que, los ciudadanos son concientes que los recursos recaudados serán útiles para el desarrollo social y económico.

Al respecto, OCDE ha establecido la guía sobre la educación tributariaen el mundo, denominada “fomentando la cultura tributaria, el cumplimiento fiscal y la ciudadanía” en donde resalta que la educación de los contribuyentes está íntimamente ligada a la realidad económica, social y cultural de cada lugar.De allí, que no existe una deficicón única que englobe todas las prácticas de cada país ni que sea aplicable a todos los grupos de contribuyentes.

Por tanto la Ediucación Cívico- Tributaria debe abarcar una serie extensa de actividades que involucren a las entidades gubernamentales mediante programas que fomenten la conducta responsable en la tributación asi como iniciativas de la sociedad civil en pro de la participación ciudadana en los debates políticos sobre la redistribución de los recursos.

Estudios recientes, incluidos los de la OCDE, reflejan un vínculo directo entre la ética fiscal y la percepción de los ciudadanos tanto en materia tributaria como acerca de la calidad del gasto público[[13]](#footnote-13). Lo que demuestra que hay mayor predisposición a pagar impuestos entre aquellos segmentos sociales que perciben una mayor calidad de los servicios públicos prestados.

En Colombia se promueve la educación fiscal a través del programa “Cultura de la Contribución en la Escuela” enfocado a niños de primaria y secundaria que tiene como objetivo fortalecer la educación fiscal. La Agencia Nacional de Impuestos y Aduanas (DIAN), con el apoyo de las Secretarías de Educación e Instituciones Educativas, busca promover la construcción de un sistema de valores que facilite la ciudadanía fiscal; ayude a los estudiantes a comprender la razón de ser de los impuestos; influya en el cumplimiento a mediano y largo plazo, y promueva la aceptación social de los impuestos.

**III. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo no cuenta con antecedentes.

**IV. MARCO NORMATIVO**

* **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(…)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. (…)

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (…)

**NORMAS NACIONALES**

* **Decreto 1604 de 1966 “**Por el cual se dictan normas sobre valorización (Adoptado como legislación permanente por el artículo 1° de la Ley 48 de 1968)”

Artículo 2°. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se harán por la respectiva entidad nacional, departamental o municipal que ejecuten las obras, y el ingreso se invertirá en la

construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

En cuanto a la Nación, estos ingresos y las correspondientes inversiones funcionarán a través de un Fondo Rotatorio Nacional de Valorización dentro del Presupuesto Nacional.

* **Decreto Ley 1421 de 1993** “Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Artículo 157. Valorización. Corresponde al Concejo establecer la contribución de valorización por beneficio local o general; determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras o fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y como recuperación de tales costos o de parte de los mismos y la forma de hacer su reparto. Su distribución se puede hacer sobre la generalidad de los predios urbanos y suburbanos del Distrito o sobre parte de ellos. La liquidación y recaudo pueden efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras.

La contribución de valorización por beneficio general únicamente se puede decretar para financiar laconstrucción y recuperación de vías y otras obras públicas. A título de valorización por beneficio general no se puede decretar suma superior al cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes del Distrito recaudados en el año anterior al de inicio de su cobro.

* **LEY 2277 DE 2022** “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social Y Se Dictan Otras Disposiciones”

**NORMAS DISTRITALES**

* ***ACUERDO 442 DE 1996*** “Por el cual se actualiza el Decreto 807 de 1993” dispone:

*Artículo* 16 establece que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. Así mismo, el gobierno distrital podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

Artículo 130 dispone que el pago de los impuestos, anticipos, retenciones,intereses y sanciones, de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Distrital. El Gobierno Distrital podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras

(…)”.

* **ACUERDO 26 DE 1998** “Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones” dispone:

Parágrafo 3° del articulo 1°y 8° establecen que el pago de las obligaciones tributarias allí mencionadas deberá efectuarse atendiendo los plazos especiales que establezca la Secretaría Distrital de Hacienda

* **ACUERDO 927 DE 2024** dispone en:

Artículo 283 establece el Sistema mixto de declaración y facturación para impuestos distritales y el artículo 11º ibídem contempla que: “La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre Vehículos Automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras,lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante, lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.

* **Decreto Distrital 474 de 2016**  “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 648 de 2016 que simplifica el sistema tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”, modificado por los Decretos Distritales No. 063 de 2 de marzo de 2021 y 111 de 2022 establece:

Artículo 3°. La declaración inicial para acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC) deberá presentarse por la página WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el plazo que para el efecto establezca dicha entidad.

Artículo 8°. Pago del Impuesto Predial Unificado. El impuesto Predial Unificado se pagará de acuerdo con la resolución que expida la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la cual establece los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, en una de las siguientes modalidades: a) En su totalidad, a través de factura y en un solo pago en el plazo que para el efecto establezca la Secretaría Distrital de Hacienda. b) En cuotas de igual valor previa declaración privada cuando se

opte por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC). c) A través de declaración privada. (…)”

Artículo 10°. Facturación del Impuesto Predial Unificado y Vehículos Automotores. El valor total a cargo por Impuesto Predial Unificado y por Impuesto de Vehículos Automotores, se cobrará al sujeto pasivo o responsable a través del sistema de facturación cuando haya lugar a ello, siendo este el sistema principal y el declarativo el subsidiario.

Artículo 16°. La Secretaría Distrital de Hacienda definirá en la resolución por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá, los incentivos para el pago establecidos en el artículo 11 del Acuerdo 648 de 2016.

* **Decreto Distrital 979 de 2024** “Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024”

Artículo 11° estableció que la declaración y pago de la Sobretasa Bomberil, se hará a través del formulario del impuesto de industria y comercio y con los mismos medios de pago.

* **Resolucion No. SDH-000287 de 2025** “Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá- DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2025”

**V. COMPETENCIA**

**DECRETO LEY 1421 DE 1993 ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.**

Artículo 12. Atribuciones: Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*.*

**VI. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

De igual manera el presente acuerdo de ciudad se encuentra contemplado dentro del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Camina Segura dentro del Objetivo Estratégico “Bogotá Confía En Su Gobierno”, 16.7. Programa 38. Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana el cual busca que la administración tributaria fortalezca el recaudo tributario, se reduzca la evasión, haciendo a los contribuyentes se sientan más partícipes en el desarrollo de la ciudad.

Asi mismo el presente acuerdo ayuda a la consecusión del artículo 230 Comisión de expertos para el estudio de incentivos tributarios establece que la Secretaría Distrital de Hacienda durante el año 2025 revisará los tributos vigentes en el Distrito Capital, con el fin de presentar ante el Concejo Distrital una propuesta que optimice el recaudo de los ingresos de la ciudad con criterios de progresividad y competitividad, mejorando el servicio a los contribuyentes y garantizando el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En esta revisión, se contemplarán aquellos incentivos que favorezcan la generación de empleo, el crecimiento económico de la ciudad, así como, la formalización y la inclusión financiera.

Aunado a lo anterior, el presente acuerdo de ciudad ayudará al cumplimiento de la metas producto: (i) 5.39. denominada “Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana”, la cual busca mejorar los niveles de satisfación de las y los contributeyentes y (ii) 5.38. Gestión eficiente de los ingresos y gastos enfocados en la confianza ciudadana

**VII. CONCLUSIÓN**

Por lo anterior y en atención a la naturaleza de las disposiciones previamente expuestas, se pone en consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. esta iniciativa con el fin que esta sea debatida y eventualmente aprobada por esta Corporación Pública.

Cordialmente,

**Marco Acosta Rico**

Concejal de Bogotá

Partido Colombia Justa Libres

**PROYECTO DE ACUERDO N° DEL 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA DEL CONTRIBUYENTE EJEMPLAR EN EL DISTRITO CAPITAL ”**

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 12, 13 y 84 de la Ley 1801 de 2016,

**ACUERDA**

**Artículo 1. OBJETO**. El presente Acuerdo busca definir los lineamientos para la institucionalización la semana del “contribuyente ejemplar en el Distrito”, la cual será conmemorada segunda semana del mes de noviembre cada anualidad, como reconocimiento y exaltación sobre la importancia de la contribución ciudadana en el Distrito Capital.

**Artículo 2. LINEAMIENTOS.** La Administración Distrital en cabeza de la secretaria Hacienda, definirá los lineamientos para escogencia del contribuyente ejemplar en el Distrito Capital, teniendo en cuenta los siguiente:

1. Generar un reconocimiento público a los contributentes (personas naturales y jurídicas) que han cumplido de manera puntual y habitual con sus obligaciones fiscales.
2. Desarrollar e implementar programas de educación tributaria dirigidos a los dfistintos grupos etarios, que fomente la cultura de pago para evitar el fenómenos de la evasión y sus consecuencias.
3. Desarrollar e implementar campañas de sensibilización que mitigen la desconfianza ciudadana con el sistema contributivo del distrito, promocionando la transparencia en el manejo de los recursos públicos mediante la rendición cuentas e informes sobre la inversión y destinación de los tributos recaudados.

**Artículo 3. ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS**. Dentro del marco de la semana del contribuyente ejemplar, a través de la Secretaría de Hacienda, se organizarán actividades conmemorativas, tales como:

1. Foros informativos sobre la importancia del cumplimiento tributario y sus beneficios.
2. Reconocimientos públicos a contribuyentes destacados y responsables.
3. Talleres y capacitaciones sobre derechos y obligaciones tributarias.
4. Campañas de sensibilización sobre la cultura tributaria.
5. Desarrollo de acuerdos para alivios tributarios o beneficios fiscales.

**Artículo 4.** La Secretaría de Hacienda tendrá como incentivo para los contribuyentes ejemplares:

1. El reconocineto por buena cultura de pago en la página web de la secretaria de hacienda.
2. Generación de un certificado de reconocimiento por buen comportamiento tributario.
3. La habilitación de una taquilla preferencial para contribuyentes ejemplares que se encuentren al día en sus obligaciones, para facilitar sus trámites de manera ágil.
4. Creación e implementación
5. del sello de buen contribuyente a los contribuyentes ejemplares

**Artículo 5. INSPECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL.** La secretaria de Hacienda en coordinación con la secretaria Desarrollo Económico, serán las encargadas de coordinar y dirigir las actividades y proyectos para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

**Artículo 6. REGLAMENTACIÓN.** La Secretaría de Hacienda contará con un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación del acuerdo para establecer la reglamentación correspondiente y asegurar su ejecución.

**Artículo 7. VIGENCIA.** El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. Austin Michael y Pierre Vidal-Naquet (2007). Économies et sociétés en Gréce ancienne, Armand Colin, P347 [↑](#footnote-ref-1)
2. El Economico es un diálogo socrático sobre la economía doméstica y la agricultura de la Antigua Grecia, escrito escrito por el historiador, militar y filósofo Jenofonte [↑](#footnote-ref-2)
3. ) Relato de la historiadora Tonia Sharlach. universidad Oklahoma State, véase en <https://www.nationalgeographic.es/historia/impuestos-origen-historia-cronologia> [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase en: <https://www.nationalgeographic.es/historia/impuestos-origen-historia-cronologia> [↑](#footnote-ref-4)
5. Nilómetro: era una aarato que ermitia medir el nivel de río Nilo, si el nivel del agua era alto indicaba una cosecha abundante, or tanto los impuestos eran más altos”. <https://www.nationalgeographic.com/history/article/160517-nilometer-discovered-ancient-egypt-nile-river-archaeology> [↑](#footnote-ref-5)
6. Triple Alianza: se conocía como el órgano central del Gobierno azteca. <https://www.nationalgeographic.es/historia/impuestos-origen-historia-cronologia> [↑](#footnote-ref-6)
7. Matrícula de Tributos: registra en forma pictográfica los tributos que en la Preconquista (siglos XV-XVI) los pueblos sujetos debían entregar en forma periódica a México-Tenochtitlan, centro de la Triple Alianza (conformada por México, Tetzcoco y Tacuba). A estos escritos se les llamaba en náhuatl tequiamatl, que significa papel o documento referente a los tributos. <http://bdmx.mx/documento/matricula-tributos> [↑](#footnote-ref-7)
8. Roca, C. (2008). Estrategias para la formación de la cultura tributaria. 42ª Asamblea general del CIAT, 10. https://www.ciat.org/Biblioteca/ AsambleasGenerales/2008/Espanol/ guatemala42\_2008\_tema1\_ Guatemala.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Tualombo, J., Bravo, M. y Macías, F. (2023). Evolución de la cultura tributaria en el Ecuador. En W. Proaño, J. Tualombo, F. Macías, y D. Marcillo (Eds), Cultura Tributaria en Entidades Públicas y Privadas (pp. 79-85). ALEMA. [↑](#footnote-ref-9)
10. Avalos, J. & Loyola, J. (2019). La Cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chupimarca – 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] <http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1740/1/T026_71452663_T.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Guevara, D. (2015-2019). Plan de desarrollo concertado de la provincia de Barranca. Extraído de <https://www.gob.pe/institucion/munibarranca/informes-publicaciones/2013527-plan-de-desarrollo-concertado-2015-2021> [↑](#footnote-ref-11)
12. Reategui, A. (2016). Importancia de la cultura tributaria en el Perú. Revista de Investigación de Contabilidad, 1 (1), 73-90. <https://revistas.upeu.edu.pe/index.php/ri_apfb/article/view/898> [↑](#footnote-ref-12)
13. OCDE/CEPAL (2011): Perspectivas Económicas de América Latina 2012:Transformación del Estado para el Desarrollo, Ediciones OCDE, París, <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2012> [↑](#footnote-ref-13)